

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: **Acción Popular**
Radicado: **70001.33.33.005.2017.00145.00**
Demandante: **Graciela Isabel Lastre Mejía y otros**
Demandado: **Electricaribe S.A – Municipio de Galeras Sucre**

Se informa en nota secretarial que aún no se da cumplimiento a la comunicación que debe realizarse a los miembros de la comunidad, presupuesto necesario para dar continuidad a la presente acción, pues su no realización es causal de nulidad.

Frente a la situación presentada, debe el Despacho insistir en requerir a los accionantes, como principales interesados en que se resuelvan sus pretensiones, y al personero municipal, como autoridad encargada de velar por los derechos de los ciudadanos, a fin de que se cumpla con el presupuesto señalado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, relacionado con informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, publicación que debe contener como mínimo el radicado del proceso, las partes y el objeto de la acción.

Ahora bien, como quiera que el personero del Municipio de Galeras Sucre no ha dado cumplimiento a la orden contenida en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda, a pesar de habersele requerido por cuatro ocasiones (folios 102, 113, 124 y 129 del expediente), se le solicitará por última vez, si realizó la publicación del aviso informativo enviado mediante oficio No. 0316 de fecha 02 de mayo de 2018. Advirtiéndose, que en caso de no dar respuesta a lo solicitado se compulsaran copias con destino a la Procuraduría Provincial de Sincelejo Sucre.

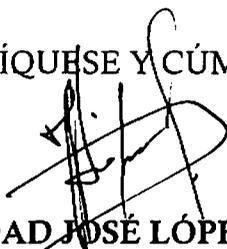
En consecuencia se,

DISPONE:

1 – Oficiese a los accionantes para que informen a la comunidad en general sobre la existencia de la presente acción popular, publicación que deberá contener como mínimo el radicado, las partes y el objeto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, para lo cual tendrán que realizar una publicación en un medio masivo de comunicación de amplia circulación nacional (periódico).

2 – Requiérase a la Personería del Municipio de Galeras Sucre, para que informe al Despacho si fijó el aviso informativo sobre la existencia de la acción popular de la referencia, solicitud realizada mediante oficio No. 0316 de fecha 02 de mayo de 2018. Adviértasele, que en caso de no dar respuesta a lo solicitado se compulsaran copias con destino a la Procuraduría Provincial de Sincelejo – Sucre.

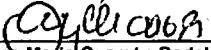
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 07° de hoy 12 de febrero -2019. a las 8:00 a m .

Angélica María Guzmán Badel Secretaria